



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2014-00058-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTE : JUAN DAVID CAMAYO BATISTA Y OTROS
DEMANDADO : CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA - CORALINA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el memorial obrante a folios 1095 a 1110 del cdno. Ppal. No. 2., el Despacho con el propósito de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y contradicción de las partes del presente medio de control, además de verificar el grado de ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia fechada 01 de marzo de 2016, dispone correr traslado a las partes del citado memorial conforme el artículo 110 del C.G.P..

De igual manera, con fundamento en el inciso 4º del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, solicita a las partes autoridades responsables del cumplimiento de las órdenes del fallo de la acción popular, rendir informe de las acciones adelantadas con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta Corporación en la sentencia proferida calendada 01 de marzo de 2016.

Para lo anterior, se concede el término improrrogable de diez (10) días desde la comunicación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado